

Mapa Ruta del Inversionista

Guía Rápida Sector Telecomunicaciones

Contenido

1. Ley No. 153-08, sobre Telecomunicaciones – [Descargar PDF](#).
2. Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).
3. Contribución al desarrollo de las telecomunicaciones.
4. Servicio público y privado.
5. Servicio de Portadores Finales o Teleservicios y Valor Agregado.
6. Servicio de Comunicación Recíproca y Servicio de Difusión
7. Servicio de Transporte de Telecomunicaciones y Servicios de Información .
8. Tipos de Servicios.
9. Licencias de Operación.

Instituto Dominicano de Telecomunicaciones INDOTEL

Instituto Dominicano de Telecomunicaciones INDOTEL

Estructura y Funcionamiento

INDOTEL está compuesto por un Consejo Directivo y una Dirección Ejecutiva. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del organismo regulador. El mismo está compuesto por cinco (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo, los cuales representan a los diversos sectores. Dos de sus miembros son seleccionados en base a los candidatos propuestos por los operadores de servicios finales de telecomunicaciones y las empresas de cable y radiodifusión. Un tercer miembro representa los intereses de los usuarios. El gobierno está representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, que también forma parte del organismo.

El presidente del Consejo Directivo tiene rango de Secretario de Estado y representa al Estado Dominicano ante los organismos internacionales de telecomunicación. El director ejecutivo será miembro del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, y fungirá como secretario del Consejo, es designado por el Consejo Directivo, teniendo la función de ejercer la administración interna de INDOTEL y la representación legal del mismo.

Recursos

Las decisiones del organismo regulador pueden ser recurridas en primer lugar por la vía administrativa, ya que el ejercicio previo de los recursos administrativos es obligatorio antes de recurrir a la vía judicial.

El recurso de consideración está abierto a las decisiones del director ejecutivo y del Consejo Directivo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o publicación. Asimismo, se puede realizar un recurso jerárquico ante el Consejo Administrativo contra las decisiones del director ejecutivo (en cuyo caso el mismo debe ser ejercido simultáneamente con el recurso de reconsideración) y ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo contra las decisiones del Consejo Directivo.

Garantías de Independencia e Imparcialidad

La ley le otorga a INDOTEL jurisdicción nacional para regular el sector de las telecomunicaciones, estableciendo que el Poder Ejecutivo solamente puede

intervenir en el mismo en caso de situaciones de emergencia o cuando la defensa de la seguridad nacional lo requiera.

Por otro lado, la eficiencia, seriedad e imparcialidad de los miembros de INDOTEL está garantizado mediante el establecimiento de requisitos de calificación y experiencia profesional para poder ser nombrado miembro del Consejo Directivo.

Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones

Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones

La ley dispone la creación de la “Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT)”. Esta contribución consiste en aportes de las compañías de telecomunicaciones equivalente al dos por ciento (2%) de:

los importes recibidos cada mes por concepto de las facturaciones de los usuarios finales; y, los importes percibidos cada mes por concepto de corresponsalía por servicios internacionales.

Servicios Públicos y Servicios Privados

Servicios Públicos y Servicios Privados

Los servicios públicos de telecomunicaciones son aquellos que se prestan al público en general a cambio de una contraprestación económica, mientras que los servicios privados de telecomunicaciones son establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo al cual pertenezca.

Servicios Portadores, Servicios Finales o Teleservicios y de Valor Agregado

Servicios Portadores, Servicios Finales o Teleservicios y de Valor Agregado

La calificación de servicio portador sirve para determinar cuando los prestadores de servicios de telecomunicaciones están obligados a permitir a otros prestadores acceder a sus redes o instalaciones. Estos servicios portadores son los que permiten la prestación de otros servicios de telecomunicaciones, al proporcionar la capacidad necesaria para transportar señales entre dos puntos de terminación de red definidos, lo que hace posible la comunicación entre usuarios.

Los propietarios de redes de telecomunicaciones están obligados a permitir a los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones interconectarse a sus redes bajo condiciones equitativas e imparciales. A su vez, los prestadores de servicios finales son responsables de proveer el interfaz o enlace usuario-red correspondiente al servicio de que se trate.

Asimismo, los servicios portadores, los servicios finales o teleservicios y los servicios de difusión pueden ser portadores de los servicios de valor agregado, añadiendo o agregando alguna característica o facilidad al servicio que le sirva de base.

Servicios de Comunicación Recíproca y Servicios de Difusión

Servicios de Comunicación Recíproca y Servicios de Difusión

Los servicios de comunicación recíproca permiten la transmisión e intercambio de información entre dos puntos. Los servicios de difusión se caracterizan por la emisión de señales en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente.

El servicio telefónico y de fax son considerados servicios de comunicación recíproca, mientras que la radio y la televisión son servicios de difusión.

Servicios de Transporte de Telecomunicaciones y Servicios de Información

Servicios de Transporte de Telecomunicaciones y Servicios de Información

Los servicios de transporte de telecomunicaciones pueden incluir, entre otros, telégrafo, teléfono, télex y transmisión de datos caracterizados por la transmisión en un tiempo real de información. A su vez, el servicio de información consiste en el servicio de producción y generación de noticias, entretenimientos o informaciones de cualquier tipo.

Tipos de Servicios

Tipos de Servicios

Cada tipo de servicio, por la tecnología que utiliza o en vista de su carácter específico, presenta necesidades particulares de regulación.

- **Servicio Telefónico**

El servicio telefónico se califica en servicio telefónico local, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional.

- **Servicio de Teléfonos Celulares**

La legislación vigente en cuanto a los celulares es la resolución 2-91 del 22 de agosto de 1991 de la Dirección General de Telecomunicaciones.

- **Radio y Televisión**

La difusión sonora como una forma de telecomunicación consistente en la emisión o transmisión de señales audibles destinadas a la recepción directa por el público en general. La difusión televisiva es la que permite la emisión o transmisión de imágenes permanentes de objetivos fijos o móviles, por medio de ondas electromagnéticas transmitidas por cable, a través del espacio, ya sea mediante estaciones terrestres o satélites, por cualquier otro medio.

La transmisión de programas de radio y televisión se efectúa a través de ondas terrestres o hertzianas. La prestación de estos servicios utiliza el espectro electromagnético y requiere por tanto de una licencia otorgada por el organismo regulador, el cual debe administrar el otorgamiento de las mismas ya que las frecuencias no se encuentran disponibles en un número ilimitado.

- **Servicios de Valor Agregado**

Los servicios de valor agregado incluyen, entre otros, el correo electrónico, los sistemas de Internet y la transmisión digital de información general.

Licencia de Operación

Licencia de Operación

Procedimiento

Cualquier persona interesada en obtener una autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, deberá:

- Presentar una solicitud, redactada en el idioma español, dirigida al Director Ejecutivo y la misma deberá ser presentada en un (1) original y dos (2) copias.

Dicha solicitud debe estar firmada por el solicitante o un apoderado de este último, en este caso, deberá acompañar a la solicitud una copia del poder otorgado debidamente legalizado ante la Procuraduría General de la República. En caso de que el poder haya sido otorgado ante notario público en otro país, dicho documentos deberá estar certificado por el Consulado Dominicano correspondiente, y legalizada la firma de este último ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Toda solicitud de concesión deberá contener la siguiente información:

Información General

- Nombre, dirección, números de teléfonos, facsímil, y dirección de correo electrónico del solicitante;
- Número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC);
- Nombre, número de la cédula o documento de identificación personal, dirección, números de teléfonos, facsímil, y dirección de correo electrónico del representate legal que presenta la solicitud;
- Declaración Jurada del Presidente y de los accionistas de la entidad solicitante, por medio del cual declaren que no se encuentran subjúdicos o cumpliendo condena, ni han sido condenados mediante sentencia definitiva, con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;
- Descripción de los servicios a suministrar;
- Zona de servicio o área geográfica para la cual se solicita una concesión;
- y,
- Término de duración solicitado.

Información Legal

Toda copia de los documentos depositados en INDOTEL deberá ser certificados por el Secretario y con el visto bueno del Presidente y debidamente sellado con el sello de la Compañía.

- Copia de los Estatutos Sociales;
- Copia de la Nómina y Acta de la Asamblea General Constitutiva;
- Copia de la Lista de Suscripción y estado de pago de las acciones;
- Copia de la Compulsa de la declaración notarial de la suscripción y pago de las acciones;
- Copia del recibo de pago de los impuestos;
- Autorización expedida por la DGII para depositar los documentos en los tribunales;
- Copia del inventario de depósito de documentos en los tribunales correspondientes;
- Copia de la publicación en el periódico, debidamente certificada por el editor y registrada en Registro Civil;
- Certificación otorgada por la DGII donde se haga constar que la solicitante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones;
- Si la compañía fue constituida con aportes, incluir copia del informe comisario verificador, nómina y acta de la segunda asamblea; y,
- Si se han modificado los Estatutos, incluir copia de la nómina y acta de la asamblea general extraordinaria y copia del extracto del periódico donde se publica la modificación; y,
- Copia de la Asamblea General que nombre la Directiva Actual.
- En caso de que sea una Asociación sin Fines de Lucro:
 - Copia de los Estatutos Sociales;
 - Copia de la Nómina y Acta de la Junta General Constitutiva;
 - Copia del decreto de incorporación concedido por el Poder Ejecutivo;
 - Copia de la Junta General que nombra los funcionarios de la Directiva Actual;
- Copia del inventario de depósito de los documentos de incorporación en los tribunales correspondientes;
- Copia del aviso de publicado en un periódico de circulación nacional sobre la incorporación, certificada por el editor; y,
- Si se han modificado los estatutos, será necesario presentar copia de la Junta General Extraordinaria que apruebe la modificación, copia de la publicación del periódico y copia del decreto que autorizó la modificación.

Documentación Adicional aplicable en todos los casos previstos

- Documento de conformidad con los estatutos, acredite la capacidad del apoderado del solicitante;
- Declaración jurada del representante legal de la solicitante, certificando que ésta cumplirá con los requisitos ambientales de las leyes de la República Dominicana; y,
- Cuando corresponda, una certificación de no objeción de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Información Técnica

- Especificación de los requisitos mínimos de calidad que se asumen como objetivos en relación con la prestación y explotación del servicio. De existir normas técnicas vigentes, dichas especificaciones deberán ser mejores o iguales a las establecidas en dichas normas;
- Certificados de homologación de los equipos principales a utilizar o la correspondiente solicitud de homologación presentada al INDOTEL, de acuerdo a lo dispuesto en la ley, o copia del certificado de homologación expedido por las autoridades competentes de un país de la Zona Mundial de numeración a la cual pertenece la República Dominicana y de otras Regiones que mantienen los estándares Americanos;
- Una relación de los servicios que serán ofrecidos al amparo de la concesión solicitada, indicando sus características y la fecha de inicio de sus operaciones. Además se señalará el nivel de penetración esperado y los planes de expansión. Deberán incluirse diagramas detallados indicando la interconexión de componentes, cuando sea aplicable, y de cualquier otro diseño requerido por el INDOTEL;
- Una descripción de la topología y arquitectura de la red, detallando las características principales de sus distintos tramos (incluyendo la red troncal y la red de distribución, cuando aplique), destacando las tecnologías a emplearse y los planes de señalización y transmisión propuestos, cuando aplique;
- Una descripción técnica detallada de los aparatos y equipos que se usarán para el servicio y el sistema. En esta descripción deberán incluirse tanto los equipos de la empresa prestadora como la descripción de los equipos terminales, cuando sea aplicable;
- Una indicación de las infraestructuras, torres y redes de telecomunicaciones que se prevé serán utilizadas, así como las coordenadas de ubicación GG. MM. SS. Los diagramas de la red deberán ilustrar claramente estas infraestructuras; y,

- Una descripción de la propuesta para garantizar la seguridad de los datos en su flujo a través de la red y la confidencialidad de las comunicaciones, cuando aplique.

Información Económica y Financiera

- Modelos de contratos que habrían de regular las relaciones con los usuarios de los distintos servicios a ser prestados;
- Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos años de la entidad solicitante, cuando aplique;
- Un plan de negocios, incluyendo toda la información de índole económica del proyecto para el período de vigencia de la Concesión, aportando información referente por lo menos a los dos (2) primeros años. El importe de las correspondientes cantidades deberá ser expresado en RD\$. Se presentará un plan de inversión, un análisis de rentabilidad, y un análisis de solvencia y liquidez. En el caso de las asociaciones sin fines de lucro organizadas según la ley No. 520 de 1920 y de las organizaciones religiosas, se deberá presentar una relación de las actividades comerciales que se realizarán para cubrir los gastos operacionales de la estación;
- Cuando aplique, lista de las Autorizaciones previamente otorgadas por el INDOTEL o la autoridad regulatoria anterior, a favor de la parte que solicita la concesión; y,
- Especificar en el caso de que una concesión sea solicitada conjuntamente con una Licencia o una Inscripción en Registro Especial.

Procedimiento

- a) Dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de INDOTEL revisará la misma y notificará al solicitante si su solicitud ha cumplido con los requisitos o si ha sido rechazada.
- b) En caso de aprobación de la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del INDOTEL.
- c) Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud, cualquier persona que acredite un interés legítimo podrá formular observaciones u objeciones.

- d) La solicitante podrá responder a las observaciones u objeciones referidas en el literal que precede, dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que las observaciones al INDOTEL le fueron notificadas por este último.
- e) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario que sigan a la fecha del vencimiento del plazo para responder a los comentarios de los interesados, el Consejo Directivo del INDOTEL decidirá, mediante Resolución, para que la entidad favorecida suscriba un Contrato de Concesión.
- f) Dentro de los veinte (20) días calendario contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, el INDOTEL emitirá una Resolución aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia.
- g) Dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de la emisión de la Resolución, el INDOTEL publicará un extracto de la misma en un periódico de circulación nacional, y en la página web del INDOTEL en Internet.

La concesión tiene una duración de cinco a veinte años, según solicitud, y el tiempo de obtención se estipula en unos noventa (90) días.